

PALABRAS CLAVE | PATRIMONIO · ARQUITECTURA MODERNA · ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE · JUAN MARTÍNEZ G.

KEYWORDS | HERITAGE · MODERN ARCHITECTURE · SCHOOL OF LAW UNIVERSITY OF CHILE · JUAN MARTÍNEZ G.

Modern Architectural Heritage.  
The case of the School of Law  
at the Universidad de Chile

#### | RESUMEN |

El edificio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, obra del Arquitecto Juan Martínez Gutiérrez, expone en la actualidad, una serie de valores asociados al patrimonio arquitectónico moderno que ameritan su categoría de Monumento Histórico. Mediante fondos concursables FONDART 2012, los autores del siguiente artículo efectuaron el expediente para su declaratoria. Aquí se presentan las reflexiones decantadas a partir del trabajo realizado desde una perspectiva crítica y comparativa en relación con el patrimonio arquitectónico construido en Santiago, resaltando la eminente condición moderna de la obra, dada tanto en lo funcional, lo técnico-constructivo, espacial y estético; como en la génesis del proyecto que se imbrica con la modernización estatal y educacional, precisamente en la renovación de la enseñanza del Derecho que configura el marco jurídico para el desenvolvimiento de la sociedad.

#### | ABSTRACT |

The building of the School of Law at the University of Chile, designed by architect Juan Martínez Gutiérrez, today exposes a set of values associated with modern architectural heritage that deserve an Historic Landmark status. Through grants assigned by FONDART 2012, the authors of the following article made the case for its declaration. Here are the reflections decanted from work from a critical and comparative in relation to the architectural heritage built in Santiago, highlighting the eminent modern condition of the work, given both the functional, technical and constructive, spatial and aesthetic, as in the genesis of the project that overlaps with state and educational modernization, precisely in the new education law that sets the legal framework for the development of society.

ALICIA CAMPOS G.\* + FELIPE GALLARDO G.\*\*

## Patrimonio Arquitectónico Moderno. El caso de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile\*\*\*

#### PATRIMONIO MODERNO EN SANTIAGO

Al avance del siglo XXI, las obras de arquitectura racionalista han adquirido la condición de bienes inmuebles meritorios de protección. Sin duda, tanto las condiciones sociales y económico-productivas que enmarcaron en los mejores casos su gestación, han cambiado irreversiblemente, haciendo de estas obras exponentes de valores arquitectónicos probablemente ya superados, pero sin duda apreciados desde la perspectiva de la representación y la construcción de identidad en nuestro contexto cultural.

En lo referente al cuerpo arquitectónico mismo, la arquitectura racionalista se caracterizó por el énfasis y precisión en la funcionalidad, en la dimensión estética reflejada en la pureza del lenguaje y la participación de la innovación técnica para la configuración de una otrora nueva espacialidad que mediante el esquema de

pilar y viga posibilitó tanto la planta libre como la independencia de la fachada, otorgando la apertura espacial que derribó la clásica sucesión de recintos.

Por otra parte, las condiciones de producción del racionalismo arquitectónico, se adscriben a un proceso de modernización más amplio —lo que conocemos como Movimiento Moderno— vinculado a la progresiva transformación de las sociedades occidentales por la incidencia del desarrollo industrial, técnico y los cambios políticos y económicos asociados a ello.

Las otrora nuevas posibilidades dadas por el cambio en las formas de producción, remuneración y comercialización; de comunicación y transporte; la complejización de las ciudades por las migraciones rurales-urbanas, redundaron en el crecimiento del segmento social de trabajadores y de la clase media, quienes extendieron directa e

\* Arquitecta titulada de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile. Académica de la misma institución. Especialización en el área Historia y Teoría del Arte y la Arquitectura; Patrimonio Arquitectónico Moderno, mediante estudios formales y proyectos de investigación obtenidos vía FONDART y VID.

\*\* Arquitecto titulado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Chile. Académico de la misma Facultad. Especialización en el área Urbanismo, Patrimonio Arquitectónico y Restauración; mediante estudios formales, fondos de investigación FONDECYT - FONDART adjudicados y ejercicio disciplinar a través de consultorías para la restauración de obras públicas y privadas.

\*\*\* El presente artículo expone las reflexiones realizadas por los autores a partir de la elaboración del expediente para la declaratoria de monumento histórico del edificio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, realizado mediante FONDART adjudicado y desarrollado durante el primer semestre de 2012.

1. Monasterio de los Benedictinos  
(Guarda y Correa, 1966).

indirectamente la demanda hacia el Estado por los servicios esenciales asociados al bienestar, principalmente en las áreas de vivienda, salud y educación, quedando sin duda la arquitectura comprometida programáticamente en esta exigencia.

Actualmente en Chile, de los aproximadamente más de 1.200 bienes culturales inmuebles protegidos mediante declaratoria de Monumento Nacional<sup>[1]</sup>, no más de 10 califican como obras de arquitectura que se podrían adscribir al movimiento moderno. De ellas, no más de 7 son claramente racionalistas; y de estas, no más de 2 tienen su condición de obra racionalista como fundamento principal de su declaratoria de Monumento Nacional<sup>[2]</sup>. Lo anterior amparado en una muestra conformada por una selección básica de obras, atendiendo primeramente a su expresión formal exterior, dejando fuera, por ejemplo, expresiones de Art-decò o historicistas, como la Dirección de Aprovisionamiento del Estado (actual Biblioteca Metropolitana), o la obra de Luciano Kulczewsky (actual Colegio de Arquitectos, y diversas poblaciones y edificios residenciales), y obras de infraestructura, entre otras. Desde aquí, el panorama descrito permite afirmar, según sea el punto de vista, que la representación del patrimonio arquitectónico racionalista en Chile (dentro del listado oficial protegido por el estado), es ínfimo, oscilando entre el 0,8%, y el 0,16%.

Igualmente, desde el examen de la representatividad de dicho listado, se infiere un sesgo que privilegia las expresiones arquitectónicas religiosas y residenciales, en detrimento de otras expresiones como las de defensa, patrimonio ferroviario, educacional, fiscal, minero, y hospitalario, por mencionar

otras<sup>[3]</sup>. En lo específico, la suma del patrimonio religioso y residencial acumula el 29% de los Monumentos Nacionales Inmuebles: las iglesias, capillas, conventos y obras similares, 191 casos (16%); las residencias privadas, 156 casos (13%).

Lo anterior se podría explicar por la herencia colonial chilena, donde las obras edilicias, de gobierno, son de menor cuantía en relación a las construcciones destinadas al culto católico y a las viviendas. Así mismo, también podría leerse, como la primacía de los grupos religiosos y oligárquicos como detentores de importantes (o los principales), recursos económicos, por cuanto las residencias corresponden en su mayoría a residencias de altos ingresos, auténticos palacios<sup>[4]</sup>. Aunque también están las fincas productivas, que devienen en residencias de campo, sean privadas, o pertenecientes a órdenes religiosas: La Viña Santa Rita, La Hacienda Jesuita de Calera de Tango, La hacienda del Huique. Y claro, tiene un gran sentido, para ambos casos, por cuanto son expresiones que presentan una alta calidad constructiva y de materiales, situación que favorece la perdurabilidad de las obras, amén de un uso intenso –para el caso de los templos–, situación que trae aparejado, en muchas obras, trabajos de mantenimiento, ampliación, conservación e incluso restauración. Las desigualdades económicas se traducen de esta manera, en desigualdades en la representación del patrimonio arquitectónico asociado a unos y otros: la protección del patrimonio como expresión de la sociedad, en tanto relaciones de poder y distribución del ingreso.

Se sitúa de esta manera, una taxonomía del patrimonio protegido que lo presenta, hoy en día, en primer cuarto del siglo XXI, como



heredero aún de las obras de la Colonia y la república oligárquica, donde los Monumentos Históricos se presentan como monumentales, religiosos e históricos, en cuanto a la representación –o sobrerrepresentación?– de los grupos dominantes: la iglesia y la oligarquía.

En el contexto actual, que se podría considerar como de cambio o transición, la arquitectura racionalista (en su momento era quintaesencia de la expresión de lo moderno entendido como vanguardia y progreso), no representa, ni siquiera para efectos estadísticos, una categoría distintiva<sup>[5]</sup>.

Así visto, la actual nómina de inmuebles declarados Monumentos Nacionales, en su listado de Monumentos Históricos, prácticamente no representa a la arquitectura moderna nacional, que ni siquiera alcanza una categoría estadística, o incluso una primitiva y básica adscripción temporal.

En consecuencia, a la par que la desprotección y eventual desaparición del patrimonio racionalista por malas intervenciones, deficiente conservación, o presión inmobiliaria, entre

[1] Página web oficial del Consejo de Monumentos Nacionales de la República de Chile, véase nómina de Monumentos Nacionales a nivel nacional ([www.monumentos.cl](http://www.monumentos.cl)).

[2] Examen detenido del texto (contenido), de los respectivos decretos de declaratoria de Monumento Nacional, en categoría Monumento Histórico o Zona Típica.

[3] Las expresiones numéricamente más cercanas a la religiosa (191 casos), y residencial (156 casos), son, en orden decreciente: el Patrimonio Ferroviario (65 casos entre estaciones ferroviarias y elementos de apoyo); El patrimonio asociado a obras de vialidad (Por ejemplo, puentes y otros, con 37 casos); El patrimonio defensivo (Principalmente fuertes y fortificaciones coloniales y de inicios de la República, 34 casos).

[4] El palacio Matte, El palacio Errázuriz, EL palacio Braun Menéndez; el palacio Pereira, El palacio Bruna, El palacio Cousiño, el palacio Baburizza, El palacio Lyon, el Palacio Astoreca, entre otros.

[5] Visto lo anterior, a modo de ejercicio, y si solo contáramos con el conocimiento de nuestro patrimonio construido protegido, como elemento descriptivo, se podría inferir que la sociedad chilena contemporánea, el año 2012, era una sociedad religiosa, católica, con una arquitectura característicamente historicista, en importantes expresiones residenciales, con una distribución desigual de la riqueza o escasamente poblada, y de una matriz económica fundamentalmente agrícola.

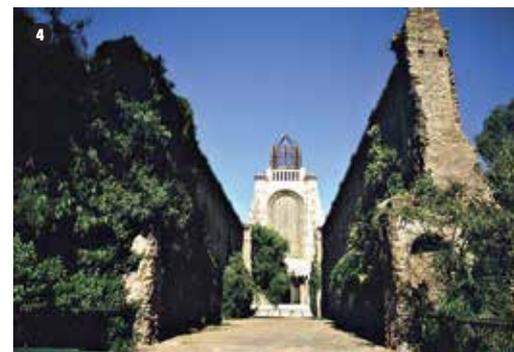
2. La Cooperativa Eléctrica de Chillán (Borcher, Suárez, Bermejo, 1965).



3. El Teatro del Sindicato N° 6 de Mineros de Lota (Ramos, Gutiérrez, Martner, y Fishman, 1960).



4. Templo Votivo de Maipú (Martínez, 1948).



otras, que afecta normalmente al patrimonio, se suma otro problemática: la inmensa dificultad de poder aportar fondos desde el Estado, para la recuperación o conservación de un patrimonio, que desde la academia se plantea, desde la historia se reclama, y que desde el establecimiento patrimonial oficial, en la práctica, no existe.

Dentro de la pobreza e ínfima representatividad señaladas, la primera obra racionalista en ser declarada Monumento Nacional es la Iglesia del Monasterio de los Benedictinos, en Santiago (Guarda y Correa, 1966), en el año 1981; secundado por el Templo Votivo de Maipú (Martínez, 1948), en 1984.

Luego, tras una pausa temporal de 13 años se comenzó una seguidilla de declaraciones de obras susceptibles de ser adscritas al movimiento racionalista, sucediéndose respectivamente, en los años 2003, 2008, 2009 y 2010: el Estadio Nacional (Muller, Fuenzalida y Cormatches: 1938); la Cooperativa Eléctrica de Chillán (Borcher, Suárez y Bermejo, 1965); el actual Estadio Víctor Jara, ex Estadio Chile (Recordón, 1969); el Teatro del Sindicato N° 6 de Mineros de Lota (Ramos, Gutiérrez, Martner, y Fishman, 1960).

El hilo conductor de dichas declaratorias estará compuesto por diversas hebras; ocasional o parcialmente referidas al patrimonio moderno o a la arquitectura racionalista. En los primeros dos casos, el Monasterio benedictino de Santiago, y el Templo Votivo de Maipú, presentan decretos de declaratoria que no

profundizan mayormente en su condición arquitectónica ni en la vocación funcional de la obra (que es relativa, dado que no hay un concepto de eficiencia constructivo-económica en tal tipo de diseño). El monasterio de los benedictinos es sin duda una formidable obra plástica, que se inscribe en el período de una arquitectura racionalista en retroceso, más bien entrando en la manifestación de la posmodernidad y quizás supera, en su excelencia plástica, toda clasificación. Por otra parte, el caso del Templo Votivo, nos ilustra cómo una obra meritoria llega a ser protegida, al pasar, como integrante de un conjunto donde lo que se protege, en sentido estricto, es el sitio de la Batalla de Maipú y los muros remanentes antiguos del Templo Votivo de Maipú (1892), que celebra la citada Batalla, pero no el edificio de Juan Martínez como eje de la declaratoria. Ello vendría después, recientemente incluso, con la valoración del movimiento moderno de parte de los especialistas, teniendo una consecuencia práctica en cómo se permite intervenir el monumento. Así considerados, ambos ejemplos más bien engrosan las 191 iglesias, capillas o bienes arquitectónicos destinados a culto (en su vasta mayoría católicos), que constituyen alrededor del 16% de los bienes culturales inmuebles protegidos, cuya valoración fue efectuada atendiendo a su representatividad

religioso-social, antes que a su condición arquitectónica y moderna.

Por su parte, los estadios Nacional y Víctor Jara, constituyen un caso similar, donde si bien se reconoce explícitamente su condición de arquitectura moderna, se procede a validar sobremano su condición de lugar de memoria vinculado a las violaciones de derechos humanos durante el período del gobierno de facto. En este sentido, ambas declaratorias, más que ser exponentes de una conciencia consagratoria –y protectora–, de la arquitectura moderna, acoge una nueva categoría emergente a fines del siglo xx, la de sitios históricos y de memoria vinculados a derechos humanos, superando así el inmueble como objeto de protección<sup>[6]</sup>. Nuevamente el reconocimiento de la arquitectura racionalista es un convidado adicional, un agregado, no necesariamente deliberado, si no el acompañamiento de un homenaje donde la memoria histórica y la identidad de la comunidad es el protagonista, no la materia arquitectónica, menos su vertiente racionalista.

En un sentido similar, el caso del Teatro del Sindicato N° 6 de mineros de Lota, si bien el sustento de la declaratoria se asocia a la historia del movimiento obrero chileno y a la conformación de la identidad de la comunidad

[6] Es desde esta lectura que se entiende la declaratoria no solo del Estadio Nacional y del Estadio Víctor Jara, sino también de Villa Grimaldi, José Domingo Cañas, El campo de Prisioneros de Isla Dawson (todos sitios sin edificación, sea por demolición o desarme de la preexistencia); Londres 38 (arquitectónicamente una residencia ecléctica de principios del siglo xx); Nido 20; 3 y 4, Álamos.

del pueblo de Lota; la obra está inconclusa, lo cual hace tremendamente discutible su consagración desde una perspectiva arquitectónica estética, técnica y espacial.

Por otra parte, la declaratoria de Monumento Histórico de la Cooperativa Eléctrica de Chillán, COPELEC, desarrolla la valoración de la condición moderna del edificio, tanto en lo urbano como en la concepción arquitectónica, formal, funcional, y material (el lenguaje, los pilares, el uso, el hormigón visto, etc.); pero al igual que el Monasterio Benedictino de Santiago, la génesis de la obra resulta de suyo un tanto anacrónica a su fundamento moderno; o bien la reinterpretación de la modernidad arquitectónica en tanto expresión posmoderna no es entendida ni valorada como tal en el documento que lo eterniza.

Desde los textos de los respectivos decretos de declaratoria aquí emplazados, que se refieren al atributo «moderno» de estas obras, o bien a su condición de «arquitectura racionalista»; debe recordarse que los valores arquitectónicos superan lo meramente plástico, formal, estético, o técnico; separados de las voluntades programáticas y la pertenencia al momento histórico convocado que enmarcan su genealogía.

En este sentido, y comparativamente, el edificio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, comprende tanto aspectos sociales, programáticos o funcionales, como estéticos y técnico-constructivos, alcanzando una condición de modernidad y una expresión racionalista diacrónica a su proyección y producto de su momento histórico lo que hace del edificio un

singular aspirante a la condición de Monumento Histórico.

### LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Desde su génesis, esta obra se inscribe en un proceso de modernización no solo en lo referente a la Universidad de Chile sino a la educación en sus tres instancias –primaria, secundaria y superior– y a la República en su totalidad.

Por otra parte, se situó en el margen urbano nororiental, participando de la definición espacial de uno de los puntos más relevantes de la ciudad –la actual Plaza Baquedano– vinculándose al proyecto de modernización que Vicuña Mackenna propusiera para Santiago durante el último cuarto del siglo XIX y que se concretó con las obras del centenario de la República, haciendo ingresar a esa porción de ciudad al discurso de la modernidad.

De acuerdo a los antecedentes recopilados para la elaboración del Expediente de Declaratoria de Monumento Histórico del edificio, el proyecto nace al interior de una exigencia de renovación y modernización a nivel nacional, efectuada por el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, que obedecía a un requerimiento de actualización de la organización estatal para responder a un cambio en la composición, estructura social y productiva que desde mediados del siglo XIX experimentaba nuestro país<sup>[7]</sup>.

En lo referente a educación superior, el programa de Ibáñez pretendía, por una

parte, estrechar el vínculo práctico entre educación superior e industrialización y por otra, hacer más eficiente los programas de estudio en relación al ejercicio profesional y a las demandas y oportunidades laborales de la sociedad de la época. Cuatro reformas educacionales entre 1927 y 1931 convocan la modernización de la Universidad de Chile siendo las más relevantes para esta institución la de 1927 y la de 1931.

La primera reforma del año 1927 fue elaborada mediante la ley del 19 de mayo de 1927 (DFL N° 2.327) que se instauró «haciendo uso de las facultades discrecionales para reestructurar la economía del país mediante la Ley N° 4.113, que confería al ejecutivo, la capacidad para gestionar una nueva administración de la enseñanza pública»<sup>[8]</sup>; durante el mandato de Aquiles Vergara en el Ministerio de Educación.

Para ilustrar tanto la posición observada como la perspectiva dada a la Universidad en esta primera reforma, cabe citar las actas del Consejo de Instrucción Pública que reflejan los argumentos expuestos por el ministro Vergara. En sesión del Consejo Universitario de agosto de 1927 expresa:

«Que ha trabajado en el Consejo en forma intensa y que en realidad los progresos de la educación se deben al exclusivo impulso de la Universidad, pero al mismo tiempo cree que en un trabajo de más largo aliento, en un programa de mayor desarrollo como el de hacer de la educación una cosa activa, algo que dé eficiencia social al individuo, que le permita ganarse la vida que lo deje apto para la vida

<sup>[7]</sup> Ibáñez lideró un programa de ajuste y de modernización estatal que comprendió administración, justicia, educación, y las fuerzas armadas. Bajo su mandato se realizó una modificación a la Administración Pública mediante la Ley N° 4.113 en la que se creaban nuevos organigramas y plantas de los servicios con objeto de optimizar recursos y el número de empleados fiscales, en conjunto con la Ley 4.156 que complementaba a la primera, autorizaba la reorganización de los ministerios mediante decreto presidencial. Con la aplicación de estas leyes el gobierno de Ibáñez redefinió el número, el nombre y las funciones de los Ministerios de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Educación Pública, Justicia, Guerra y Marina, Fomento (que comprendía los de Agricultura y Obras Públicas) y Bienestar Social, antes Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo. Creó el nuevo Estatuto Administrativo mediante decreto supremo N° 3.740 aplicable a casi todos los servicios civiles del Estado, que regulaba diversos aspectos de la labor funcionaria, grados, sueldos, jornada semanal, horarios, permisos, enfermedades, previsión y jubilación, ceses de cargo, penalidades ascensos, entre otros. Por otra parte, organizó la COSACH –Compañía de Salitres de Chile– e impulsó un intenso plan de obras públicas (aumento de líneas ferroviarias, caminos, plan de suministro de alcantarillado y agua potable para veintisiete ciudades, hospitales, viviendas populares, escuela puertos y un plan de obras para el mejoramiento de los sistemas de regadío) basado en el endeudamiento externo. Para la reestructuración de la administración del Estado, creó un sistema de supervisión y supervigilancia, la Contraloría General de la República.

<sup>[8]</sup> Marshall E. Leyes Decretos y Reglamentos. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1953-1954; 13.

## 5. Vista desde el patio interior de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

económica, industrial, agrícola, vocacional, etc., es necesario crear una organización más adecuada... La Universidad en estos últimos años ha continuado otorgando muchos títulos de profesionales liberales, pero no ha hecho ningún esfuerzo para industrializar o hacer un poco más práctica la educación.

Estima que el país no necesita sino un número limitado de bachilleres, en cambio necesita más, muchos más hombres activos, de acción económica, industrial, comercial, agrícola, etc... Es natural que esto dependa de la organización; pero también depende de la orientación. Este es otro concepto que quería traer al seno del Consejo, a fin de adoptar en este sentido, una norma más moderna buscando lo más útil para la colectividad, ya que en buenas cuentas, sobre esto descansa el porvenir de la República. Encuentra (el Ministro) que nada se saca con tener ciudadanos muy bien preparados en derecho, en medicina, en matemática, si no existen individuos que efectúen un progreso intenso de la colectividad.

Esta orientación nueva que ha sido descuidada en nuestro país es necesario acogerla como verdaderamente salvadora, y el Gobierno considera que este cambio será de verdadera trascendencia para el futuro de la República»<sup>[9]</sup>.

Por su parte, el Consejo Universitario compuesto por los decanos de las cinco Facultades existentes en el período rechazaban las condiciones derivadas de la imposición de un Decreto Fuerza de Ley para una modernización de la institución y el énfasis práctico y técnico dado, no solo a la educación superior sino a la orientación de la instrucción en su generalidad<sup>[10]</sup>. Sin embargo, reconocían la necesidad y los beneficios de actualizar tanto los programas académicos como diversos aspectos



vinculantes a la profesionalización y campo aplicado de las carreras.

Hasta antes de la construcción de un edificio propio, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales funcionaba en la Casa Central de la Universidad de Chile, junto a otras facultades, compartiendo las dependencias del edificio institucional de la Universidad. El incremento de matrículas, la complejización del programa de estudios y la perspectiva de crecimiento y relevancia nacional dada a la Facultad de Ciencias Jurídicas, contribuyeron a la visualización del requerimiento de infraestructura específica para el cumplimiento de su programa de estudios y actividades anexas.

Superando un período de consecutivas propuestas y modificaciones al Estatuto Universitario, a partir de 1931, con el rectorado de Juvenal Hernández Jaque, la

Universidad de Chile comenzó a concretar las reformas a través de un período de expansión que se reflejó en la creación de diversas unidades, institutos y organismos de difusión cultural que favorecieron al posicionamiento de la Universidad.

La Escuela de Derecho emprendió un plan de reforma que comprendía tanto el programa de estudios como la infraestructura destinada a la enseñanza. Si bien estas reformas nacieron de la exigencia modernizadora del gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, las gestiones para la realización de la nueva Escuela de Derecho se realizaron a partir del concurso convocado por la propia Universidad en el año 1934.

En 1930 con el apoyo del entonces Decano Agustín Vigorena comenzó la elaboración del nuevo plan de estudios de la Escuela de Derecho que finalmente fue sesionado a fines

<sup>[9]</sup> Boletín del Consejo de Instrucción Pública. Santiago, Chile: Ed. Establecimientos Gráficos Balcells & Co., 1927.

<sup>[10]</sup> A modo de referencia, en su HISTORIA DE LA ENSEÑANZA EN CHILE, Amanda Labarca señala la posición antitecnicista sostenida por un importante grupo de académicos vinculados al campo de la educación: «La idea dominante —expresa— ha sido que la enseñanza nada gana con la dispersión anárquica de los estudios especiales efectuados en época muy temprana, sino que, por el contrario existe señalada ventaja por lo que mira a la acción educativa del espíritu, en consagrar algunos años a enseñanzas que desarrollen las facultades del niño y no dar a los estudios tendencias utilitarias sino en tanto que esto no perturbe el fin primordial de la enseñanza secundaria» (Labarca, 1939; 227).

6, 7 y 8. Vistas del hall de acceso y núcleo de circulaciones de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.



de 1934<sup>[11]</sup> comenzando a regir en 1935. Para promover el espíritu de investigación de los estudiantes se dio especial importancia a la ejercitación práctica y a los trabajos de investigación en seminarios. Se proponía que la enseñanza se realizara mediante lecciones verbales y ejercicios de interrogaciones orales, exposiciones y disertaciones de los alumnos, prácticas y trabajos de investigación.

El nuevo plan de estudios fijaba también el procedimiento que regulaba los exámenes de los

establecimientos particulares que impartían esa enseñanza, mediante comisiones evaluadoras integradas por profesores de la Universidad de Chile.

Con la puesta en funcionamiento del nuevo reglamento se dio origen a nuevos institutos de investigación y extensión como el Instituto de Ciencias Penales creado en 1934, el Instituto Chileno de Estudios Legislativos en 1940 y el Instituto Histórico Bibliográfico de ciencias Jurídicas y Sociales creado en 1946.

En octubre de 1934 el decano Arturo Alessandri Rodríguez inició las gestiones para la construcción de un edificio propio. El terreno fue transferido por el Estado a la Universidad en 1935.

Durante el año 1934 se llamó a concurso de anteproyecto para el edificio que fue declarado desierto para el primer premio<sup>[12]</sup>. El Consejo Universitario decidió, de acuerdo a la petición del Decano Alessandri, llamar a un concurso de segundo grado con revisión de programas entre los tres anteproyectos que alcanzaron

<sup>[11]</sup> El reglamento de 1934 establecía que el plan de estudios estaría compuesto por las siguientes asignaturas: para el primer año, derecho romano, derecho constitucional, introducción al estudio del derecho, economía política e historia constitucional de Chile; en segundo año, derecho civil I, derecho penal, derecho internacional público, historia general de derecho y política económica; tercer año, derecho civil II, derecho procesal I, derecho administrativo, derecho del trabajo y hacienda pública; cuarto año, derecho civil III, derecho procesal II, derecho comercial I, derecho de minas, derecho industrial y agrícola; y en quinto año, derecho civil profundizado y comparado, derecho procesal III, derecho comercial II, derecho internacional privado y medicina legal (Mellafe, R., Rebolledo, A. y Cárdenas, M., 1992; 1967).

Determinaba asimismo la creación de cinco seminarios: de derecho privado, de derecho comercial e industrial, de derecho público, de derecho penal y medicina legal y de ciencias económicas. Su principal función fue dirigir la preparación de la memoria de prueba que permitía a los estudiantes obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Los seminarios consideraban cada uno un profesor de planta, un jefe de trabajos, ayudantes de planta y ayudante *ad-honorem*.

<sup>[12]</sup> Debido a que los proyectos no cumplían con el programa requerido. El Jurado encargado de dictaminar acerca de las propuestas, dispuso que estas «fueran calificadas de acuerdo a una pauta que comprendía las características de una escuela universitaria: constructibilidad, planimetría general, planimetría particular, los efectos estético, el bienestar de los alumnos, la administración el costo, etc.» (sesión del Consejo de Rectores del 10 de mayo de 1935. Boletín del Consejo Universitario. Año V. Segundo Trimestre. 3ª Serie. Santiago, Chile: Ballcels & Co., 1935; 56). La aplicación de esta pauta dio como resultado el que se declarara desierto el primer premio del concurso por no haber reunido ninguno de los proyectos presentados la totalidad de las condiciones requeridas.

El Consejo Universitario decidió, de acuerdo a la petición del Decano Alessandri, llamar a un concurso de segundo grado con revisión de programas entre los tres anteproyectos que alcanzaron mejor evaluación, entre otras disposiciones de menor relevancia.

9. Edificio de departamentos Santa Lucía, 1932-1934.



mejor evaluación, entre otras disposiciones de menor relevancia. En julio de 1935 se solicitó a la comisión respectiva que definiría los resultados del concurso. En el acta resolutive de la comisión se expone que de acuerdo con las bases, el proyecto que reunía las condiciones más satisfactorias era el del arquitecto Juan Martínez Gutiérrez.

Los fondos para la construcción fueron aportados por el Estado mediante la Ley N° 5.668 del 26 de agosto de 1935, en la que la Tesorería Provincial de Santiago puso a disposición del Rector de la Universidad de Chile la suma de 2.000.000 de pesos, para los gastos que demandara la construcción del edificio de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santiago. En septiembre de 1936 se firmó el contrato entre el Rector de la Universidad Juvenal Hernández y la empresa W. Bade y Cía Ltda. para el desarrollo de las obras de construcción del edificio de la Escuela de

10. Edificio Oberpour, 1929.  
Arquitecto Sergio Larraín García Moreno.

Derecho, siendo representante de la Empresa el Sr. Enrique Alberz<sup>[13]</sup>. El plazo de finalización de la obra gruesa fue definido para el día 31 de enero de 1937.

El proyecto elaborado por el arquitecto Juan Martínez constituía una propuesta que se adscribía a las tendencias arquitectónicas racionalistas del período, dado por una parte, por la aplicación de un lenguaje tendiente a una simplificación y abstracción formal que abandonó la expresión academicista y figurativa –en tanto exclusión de elementos ornamentales de referencia al mundo natural– presentando la función como componente ordenador de las fachadas.

Asimismo, la incorporación de la tecnología del hormigón para una definición estructural en base al sistema pilar y viga, otorgó un sentido de continuidad espacial, propia del período racionalista, que se reflejó principalmente en los espacios de carácter público como el hall, la estructura de circulaciones horizontales y verticales y fundamentalmente la conexión con los exteriores conformados el patio interior y por el atrio de acceso, que recibe y escala la continuidad del el gran vacío del parque y del río.

En este sentido, el sistema mencionado permitió la incorporación de grandes paños vidriados

11. Edificios de departamentos Turri, 1929.  
Arquitecto Guillermo Schneider Vergara.

tanto en el hall de acceso como en las fachadas del patio interior, potenciando la relación con los exteriores.

Si bien otras obras construidas en Santiago antes o paralelamente a la Escuela de Derecho comparten el uso del lenguaje y algunos aspectos de la condición técnica impuesta por el racionalismo arquitectónico, esto se da mayoritariamente, desde la perspectiva programática, en el campo de la arquitectura privada.

Ejemplo de ello es el edificio Oberpour, realizado para el comerciante homónimo, diseñado por el arquitecto Sergio Larraín García Moreno en 1929, ubicado en calle Estado esquina Huérfanos; el edificio de departamentos Santa Lucía, proyectado igualmente por el mismo arquitecto en 1932 y 1934; que comparten en el uso del lenguaje la preferencia por elementos y formas volumétricas simples y carentes de ornamentación alejándose de los preceptos academicistas, la incorporación del hormigón parcial o plenamente como es el caso del Oberpour que además incluyó el uso del sistema constructivo estructural de pilar y vigas, dispensando los esfuerzos estructurales de la fachada y posibilitando la planta libre.

Por otra parte, en la actual plaza Baquedano, los edificios de departamentos Turri de 1929 proyectados por el arquitecto Guillermo Schneider Vergara para el empresario del mismo nombre presentaban la utilización de un repertorio de volúmenes elementales y

[13] Boletín del Consejo Universitario. Año VI. Tercer Cuatrimestre. 3ª Serie. Santiago, Chile: Ballcells & Co., 1936; 51-53.

ornamentos mínimos asociados más bien a la estética del «Art-Deco». Asimismo, las residencias de arquitectos comprometidos con la idea de una modernización en el despliegue formal y técnico de la arquitectura conformaron un número relevante de obras particulares.

Entre los edificios de carácter público y gubernamental construidos paralelamente atendiendo la complejidad programática de la modernización del estado en Santiago, se distingue el edificio de la Caja de Amortización proyectada por el arquitecto Héctor Mardones Restat, construido entre 1934-1938, que si bien se origina en similares condiciones históricas a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, comprende una respuesta formal más cercana a los criterios de composición academicista, dada espacialmente por la preeminencia del vacío central que organiza los recintos en su contorno.

Otro ejemplo del período es el ex edificio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, construido en 1934 proyectado por la oficina de Costabal y Garáfulic que si bien compromete en su lenguaje un abandono de las convenciones ornamentales, incorpora la analogía maquinista haciendo énfasis en la expresión arquitectónica más que en una propuesta programática en sintonía con una respuesta estructural y espacial. Asimismo, ambos edificios se emplazan en el ya consolidado sector centro, al borde de lo que fuera el paseo más importante de la ciudad.

Sin duda, las obras aquí mencionadas constituyen los mejores y más tempranos

ejemplos de la recepción del racionalismo en la producción arquitectónica local, sin embargo, creemos que en materia de patrimonio moderno, el edificio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile se presenta como el exponente más apropiado para preservar y presentar los valores arquitectónicos del período, que se imbrican no solo en una nueva disposición espacial asociada a la estética de la técnica, sino programáticamente a las aspiraciones de progreso sustentados en la educación superior, que recaen coincidentemente en las ciencias jurídicas, potenciales modeladoras de los ideales que la sociedad efectúa sobre sí misma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

- Ballart, J. El patrimonio histórico y arqueológico. Valor y uso. Barcelona: Editorial Ariel, 2002.
- Benévolo, L. Historia de la arquitectura moderna. Madrid: Taurus Ediciones, 1963.
- Eliash, H. y Moreno, M. Arquitectura y modernidad en Chile 1925-1965. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica, 1989.
- Galdames, L. La Universidad de Chile (1843-1934). Santiago, 1934.
- Labarca, A. Historia de la enseñanza en Chile. Santiago: Imprenta Universitaria, 1939.
- Marshall, E. Leyes y reglamentos. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1953-1954.
- Mellafe R., Rebolledo A. y Cárdenas M. Historia de la Universidad de Chile. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, Biblioteca Central, 1992.

Montaner, J.M. Las formas del siglo XX. Barcelona: Gustavo Gili, 2002.

Universidad de Chile. Boletín del Consejo de Instrucción Pública. Chile: Establecimientos Gráficos Balcells & Co., 1927.

Universidad de Chile. Boletín del Consejo Universitario. Año VI. Tercer Cuatrimestre. 3<sup>ra</sup> Serie. Santiago: Ballcells & Co., 1936.

Salazar, G. y otros. Historia Contemporánea en Chile. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 1999-2002.

Vial Correa, G. Historia de Chile (1891-1973). Santiago de Chile: Editorial Zig-Zag, 2001.

Vicuña Mackenna, B. La transformación de Santiago. Notas e indicaciones respetuosamente sometidas a la Ilustre Municipalidad, al Supremo Gobierno y al Congreso por el Intendente de Santiago. Santiago de Chile: Imprenta de la Librería del Mercurio, 1872.

### DOCUMENTOS INÉDITOS

- Cortés, M. Selker, I., Zúñiga, R. Juan Martínez Gutiérrez. Seminario Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad de Chile. Santiago: Inédito, 1980.

### REVISTAS

- Revista Auca N° 35, año 1972.
- Lizama, P. «El cierre de la Escuela de Artes en 1929: Propuestas, querellas y paradojas de la vanguardia Chilena». Revista Aisthesis N° 34. Santiago: Instituto de Estética, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2001.
- Llull, J. «Evolución del concepto y la significación social del patrimonio cultural». Revista Arte, Individuo y Sociedad, 2005.